

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda 1 de 2

Tomo CCI

Tepic, Nayarit; 28 de Diciembre de 2017

Número: 128

Tiraje: 200

## SUMARIO

### **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

ESPECIFICACIÓN DE DEPENDENCIA PARA FACULTAD INTERPRETATIVA

Extracto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit,  
para el Ejercicio Fiscal 2018 (Pagina 7)

- XL. Registro Público Único: El registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XLI. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo;
- XLII. Secretaría de Planeación: Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Poder Ejecutivo;
- XLIII. Sistema de Alertas: La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos;
- XLIV. Techo de Financiamiento Neto: El límite de financiamiento neto anual que podrá contratar un ente público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y
- XLV. Transferencias federales etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 6.-** La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y presupuestales y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán de procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia, eficacia y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de este Decreto; de igual manera la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros entes públicos.

**Artículo 7.-** Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

Cualquier ajuste al gasto procurará en todo momento reducir el gasto corriente y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido en el presente Decreto.